

Aprueban la política remunerativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria

DECRETO SUPREMO N° 059-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-92-PCM se crea el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PROMUDEH, dispositivo que establece que el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) es un organismo público descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 47 del mencionado reglamento, el personal del PRONAA está comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ampliatorias, modificatorias y conexas;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1999, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el ejercicio fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la presente ley se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, es necesario aprobar la política remunerativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la política remunerativa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria a partir del 1 de abril de 1999, de acuerdo al anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la presente política remunerativa se atenderá con los recursos presupuestales aprobados en el Presupuesto del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, en el Ejercicio Fiscal 1999, por la Ley N° 27013.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano